



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA 5H.2A/N°

1015

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO ENTRE FONASA Y
DON PATRICIO MUIRHEAD QUINTANA,
PARA SUCURSAL SANTA CRUZ, VI
REGION.

21 MAR 2006

VISTO: Las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763, la Resolución Exenta 3A/N° 1455, de 2002, la Resolución Exenta 3.3D/N° 2318, de 2003; la Resolución Exenta 1A/N° 1274, de 1998, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento entre la Dirección Regional Metropolitana y don Patricio Muirhead Quintana, para la Sucursal Santa Cruz, cuyo texto se inserta a continuación.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

"En Santiago, 21 de febrero de 2006, entre la Dirección Regional Área Metropolitana y VI Región del Fondo Nacional de Salud, persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente para estos efectos, por el Director Regional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 2318/03, don Roberto Muñoz Bustos, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 587, Santiago, en adelante, "el arrendatario o el Fondo", por una parte; y por la otra, don Patricio Raúl Muirhead Quintana, chileno, casado, Empresario, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] La Florida, en adelante "el arrendador", acuerdan celebrar un contrato de arrendamiento sobre la propiedad ubicada en calle [REDACTED] comuna de Santa Cruz, VI Región, cuyo tenor es el siguiente.

PRIMERO: Don Patricio Raúl Muirhead Quintana es dueño de la propiedad ubicada en calle Claudio Cancino N° 79, comuna de Santa Cruz, VI Región, como consta a fojas 279 N° 231, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz, correspondiente al año 2006.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don Patricio Raúl Muirhead Quintana da en arrendamiento a la Dirección Regional Metropolitana del Fondo Nacional de Salud, el inmueble ubicado en Avenida Claudio Cancino N° 79, Santa Cruz, con sus respectivas instalaciones.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de 27 UF, al valor que dicha unidad tenga el último día del mes anterior al que se paga, la que será pagada de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta siguiente.

A partir del 1 de enero de 2007 y en el evento de prórogas automáticas de la vigencia del presente contrato, la renta mensual de arrendamiento será de 37 UF, la que será pagada por el ARRENDATARIO, en forma mensual, dentro de los diez primeros días de cada mes.

CUARTO: Las partes contratantes señalan que la renta de arrendamiento correspondiente al período 21 de febrero a 31 de diciembre de 2006 será la suma de 27 UF mensuales; y a partir del 1 de enero de 2007 la renta mensual de arrendamiento será de 37 UF.

Las partes acuerdan que el primer pago correspondiente al período 21 de febrero hasta el 31 de marzo de 2006, equivalente a la suma proporcional de 34,29 UF, se pagará al momento de la suscripción del presente contrato, y, que el saldo correspondiente a los meses de abril a diciembre, ambos meses inclusive, equivalente a la suma de 243 UF, se pagará a más tardar el 30 de abril de 2006.

QUINTO: El Arrendatario se obliga a destinar el inmueble arrendado, exclusivamente para el uso comercial del giro del FONDO NACIONAL DE SALUD. Esta obligación es determinante en la celebración.

SEXTO: El presente contrato rige a contar del 21 de febrero de 2006, y su vigencia será de un año, a partir de dicha fecha, expirando, en consecuencia, el día 21 de febrero de 2007. A su vencimiento, el contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes notifique a la contraparte su intención de poner término a

efectuarse por medio de aviso escrito dirigido a la contraparte mediante carta certificada enviada por intermedio de un Notario Público, con 60 días de anticipación a lo menos, al vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMO: El ARRENDATARIO estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica y teléfono correspondiente al inmueble que se arrienda.

OCTAVO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y de las cantidades referidas en la cláusula octava que corresponda, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará los intereses máximos permitidos por la ley, los que se calcularán sobre la cantidad que representen al momento de su pago efectivo.

NOVENO: Queda prohibido al ARRENDATARIO, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato.

Asimismo le queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animal, material explosivo, inflamable o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto distinto al convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y, en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR, la suma equivalente a 27 UF, al valor que dicha unidad tenga a la fecha de suscripción del presente contrato de arrendamiento, suma que el ARRENDADOR se obliga a entregar dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua, gastos comunes, etc.. Contra la liquidación del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO podrá reclamar ante los Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá también el ARRENDATARIO conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

DÉCIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras al inmueble arrendado, salvo que el ARRENDADOR lo autorice por escrito. Las mejoras que pudiese efectuar el ARRENDATARIO quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el ARRENDADOR deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera su carácter, naturaleza o monto.

DÉCIMO TERCERO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de el ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos comunes, servicios y de los consumos de agua, electricidad, etc.

DECIMO CUARTO: El ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que pudieren ocurrir en la propiedad objeto de este contrato ni por los perjuicios que pudiera sufrir el ARRENDATARIO en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza.

DÉCIMO QUINTO: Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales de la propiedad, en relación al uso que le de el ARRENDATARIO al inmueble.

DÉCIMO SEXTO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quién la represente pueda visitar el inmueble.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se levantará un Acta de Entrega e Inventario, en la que se especificará el estado del inmueble arrendado, con indicación de las instalaciones que en él hubiere y los artefactos instalados.

Dicho documento será suscrito por el Director Regional o por el funcionario en quien delegue esta atribución, y por el ARRENDADOR, o por la persona en quien delegue esta facultad. Dicho documento forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en el Departamento de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

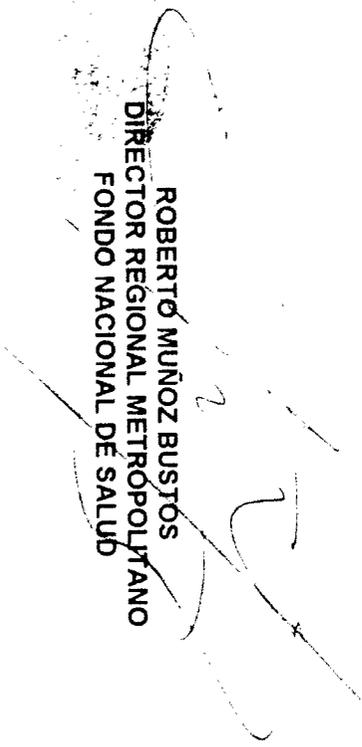
DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y valor, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO: La personería de don Roberto Muñoz Bustos, para representar a la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD, consta de la Resolución N° 2318, de 2003, del Ministerio de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes."

Presupuesto del Fondo Nacional de Salud.

2.- Impútese el gasto al ítem 22-17-010-01 del

Anótese, Comuníquese y Archívese.


ROBERTO MUÑOZ BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- * Dirección Regional Metropolitana
- * Asesoría Jurídica
- * GAI Rancagua
- * Subdepto. de Gestión Administrativa
- * Sr. Patricio Muirhead Quintana
- * Oficina de Partes


B. PURVA